



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"  
 LEY N° 24682



=====

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 503 -2016-MPH/GDT.

Ayacucho, 10 OCT. 2016

Expediente Nro. 2376-2016.

**VISTOS:**

El Informe N° 038-2016-MPH-38/ACUF-ALA.; de fecha 11/08/2016, que obra a fojas 04; sobre la actualización y valorización de la multa a imponerse a los administrados; los señores **ALEJANDRO CABRERA PALOMINO – LUCIA SULCA DE CABRERA**, por Ocupación de Vía Pública sin Autorización Municipal con materiales de construcción (ARENA Y PIEDRAS); infracción cometida en el inmueble ubicado en la Calle Huancasolar N° 108; bajo el ámbito y competencia de la Subgerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades*, Ley N° 27972 "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)", concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, *Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a lo establecido en la *Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972*, en su Art. 92° señala " **toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)**"; así mismo en su Artículo 79° señala que "*Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, según el literal 1) Ejercen Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales (...) inciso 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas, de acuerdo con las normas técnicas de la materia*"; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "*Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)*";

(el subrayado es nuestro);

Que, por *Resolución Suprema N° 2900-72-ED*, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; con *Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A* de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la **Delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho**; y con *Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A* de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba **lo establecido en el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho**, que en su Capítulo II (Objetivo), segundo párrafo "*Regula las acciones de conservación, protección y usos del patrimonio cultural urbano; así como la preservación, recuperación y mejoramiento de la fisonomía, estructura imagen, medio ambiente y armonía de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico de Ayacucho*"; por lo que deberá acatar lo respectivo en el mencionado bien inmueble respecto a obtener previamente los permisos otorgados por la Municipalidad Provincial de Huamanga; a fin de evitar la comisión de infracciones que van contra el ornato e imagen de la ciudad, la misma que contribuye a incrementar la contaminación que afecta el Patrimonio Arquitectónico de la ciudad; sustento legalmente establecido en concordancia con la *Ley Nro. 28296 - Ley del Patrimonio Cultural de la Nación*, en su Art. 29°, inc. b) "*señala que las Municipalidades dictan medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la nación de su localidad*"; así mismo la aplicación de la *Ordenanza Municipal Nro. 0001-2009-MPH/A*, de fecha 09 de enero del 2009, el cual regula en su artículo primero "**tomar Medidas Especiales para la Ejecución inmediata de actividades como el Retiro y la Retención de aquello que no cuente con la debida autorización municipal, contrario al Reglamento del Centro Histórico de Ayacucho**", debiendo por ello sancionar a los responsables de la infracción cometida.

Del mismo modo, obra en el expediente que, los administrados; los señores **ALEJANDRO CABRERA PALOMINO – LUCIA SULCA DE CABRERA**, no procedieron en conformidad a lo establecido en el TUPA VIGENTE, en razón de la *Ocupación de la Vía Pública sin la Autorización Municipal respectiva por no considerar las exigencias, requisitos esenciales y respectivos plazos*; sujetos conforme lo estipulan las mencionadas Ordenanzas y el marco legal correspondiente; para el otorgamiento de la respectiva Autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Huamanga.

En ese sentido, el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico se apersonó al respectivo domicilio a efectos de proceder con la diligencia de notificación, la misma que fue llevada a cabo en el inmueble ubicado en la Calle Huancasolar N° 108; señalando cumplido el objeto de la notificación al administrado con del Procedimiento Sancionador por la *Ocupación de Vía Pública sin Autorización Municipal con materiales de construcción (ARENA Y PIEDRAS)* por lo cual se procede de conformidad a lo establecido en el marco legal, bajo apercibimiento de comprometerse a no dejar materiales de construcción en la vía pública, ni cerrar el paso peatonal, respecto a la obra en ejecución; tal como se ve en las vistas fotográficas que constan en los actuados; toda vez, que los administrados no han realizado un debido Procedimiento Administrativo, ni cumplido las indicaciones correspondientes;





**HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"  
LEY N° 24682**



**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**

Que, con Informe N° 038-2016-MPH-38/ACUF-ALA.; de fecha 11/08/2016; el Fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga realizó el cálculo de Multa con el 20% de la UIT por Ocupación de Vía Pública sin Autorización Municipal con materiales de construcción (ARENA Y PIEDRAS); con 23 de Julio de 2016 efectuó la notificación de sanción N° 0002850, posteriormente se deja el Acta de Constatación N° 3554-2016; en el bien inmueble ubicado en la Calle Huancasolar N° 108; concediendo a los infractores el plazo de cinco (05) días Hábiles, a fin de que notificadas se subsane y no proseguir con el Procedimiento Sancionador por la infracción cometida en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huamanga debiendo cumplir con las especificaciones señaladas por la Subgerencia de Centro Histórico; caso contrario se procedió a continuar con el Procedimiento Sancionador, bajo responsabilidad de aplicar la Medida Pecuniaria (Sanción de Multa) y las Medidas no Pecuniarias; e inmediatas sin derecho a reclamo posterior de acuerdo a lo establecido en el **RAISA VIGENTE**.

Que, obrando en el expediente asignado; la vista fotográfica correspondiente; la Notificación de Sanción, la constitución del Acta de Constatación y demás actuados que acreditan la infracción cometida por los administrados; razón por la cual, se procede a informar al Área Legal de la Sub Gerencia del Centro Histórico; a fin de que se emita la respectiva Resolución de Sanción y la aplicación de las medidas complementarias. Considerando todo lo descrito precedentemente, es evidente la comisión y flagrancia de la infracción correspondiente, en virtud de los principios de culpabilidad, debido procedimiento, legalidad, tipicidad, continuación de infracciones, causalidad, entre otros, que constituyen principios básicos del Derecho Sancionador, los cuales se encuadran con la conducta de los administrados, motivo por el cual se procede aplicar la sanción correspondiente.

Que, por Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A de fecha 11 de agosto de 2011; se aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, la cual prevé la infracción por Ocupación de Vía Pública sin Autorización Municipal con materiales de construcción, al impedir el libre tránsito público, según se verifica en los actuados precedentemente señalados; motivo por el cual, se aplicó la Sanción correspondiente a 20% UIT. con código RAISA 01-027.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46°, 79° y 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en concordancia con la debida aplicación de lo dispuesto por la Ley de Regulación de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica, y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de la Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común - Ley N° 27157; en su Art. 36° y de su Reglamento D.S. N° 088-2000-MTC; en su Art.108°, modificado por el D.S. N° 011-2006-Viv; de lo dispuesto en modificatoria por la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificación - Ley N° 29090, en su Título III, Capítulo I; de lo conferido por la Ley que establece medidas tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País - Ley N° 30230; y de la conferido por la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: SANCIONAR** a los administrados; los señores **ALEJANDRO CABRERA PALOMINO – LUCIA SULCA DE CABRERA**; en condición de propietarios del inmueble ubicado en la Calle Huancasolar N° 108. Por la infracción de "Ocupación de la Vía Pública sin Autorización Municipal con materiales de construcción (ARENA Y PIEDRAS). En ese sentido, se deberá cancelar en su totalidad a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la Multa equivalente al 20% de la UIT. vigente siendo la suma ascendente a **S/ 790.00 (SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES)**, con el **Código RAISA 01-027**, conforme al **RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAISA VIGENTE**.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** a los administrados el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación con la presente Resolución; y en caso de no cumplirse con lo ordenado se procederá con la retención y retiro de todo tipo de material de construcción así como maquinarias, herramientas o elementos de construcción que se encuentren en la vía pública sin la autorización bajo apercibimiento de Ley.

**TERCERO:** En caso de reincidencia o continuidad se le sancionará con una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta; y de persistir con su conducta se le infraccionará con una multa equivalente a la última sanción más el 50%, conforme lo estipula el marco legal.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los administrados; los señores **ALEJANDRO CABRERA PALOMINO – LUCIA SULCA DE CABRERA**, en el bien inmueble ubicado en la Calle Huancasolar N° 108; con las formalidades de Ley; respecto al predio que se encuentra ubicado bajo el ámbito y competencia de la Subgerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que inicie el Procedimiento Coactivo del cobro de la Multa impuesta, según lo dispuesto por la norma vigente y correspondiente, para los fines pertinentes.

**SEXTO: TRANSCRIBIR Y ENCARGAR** a la Oficina del Sistema de Administración Tributaria – SAT HUAMANGA, para que inicie el Procedimiento de Ejecución del cobro de la Multa impuesta; consentida que fuere la misma. Póngase en conocimiento de las Unidades Estructuradas Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la Sub Gerencia del Centro Histórico de Huamanga.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 Gerencia de Desarrollo Territorial  
 INC. ANTONIO PEDRERO ORTIZ  
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacuchó, 10 OCT. 2016  
Oficio Circ. N° RE-503-2016-UTA-S.E-M.P.D.  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia  
del original de RE-503-2016-MPA/EST  
10 OCT. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución  
expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos  
*Magally I. Solier Córdova*  
Abog. Magally I. Solier Córdova  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA  
  
11 OCT 2016  
Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_